



Expediente:	056150213940
Radicado:	AU-04221-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/12/2021
Hora:	14:27:57
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0676 del 18 de julio de 2012, modificada mediante Resolución RE-131-0979 del 23 de octubre de 2012 (para que se adelante quede así (unificar con la resolución 112-3843 del 24 de agosto de 2015 modificada por la resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 y por la resolución 112-2730 de 17 de junio de 2016, en el sentido de modificar el caudal provisional, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, para un caudal total de 2.3299L/seg. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de acto administrativo de la resolución 131-0676 del 18 de julio de 2012, notificada de manera personal el día 25 de julio de 2012, es decir hasta el día 25 de julio de 2022.

2. Que Mediante radicado número **CE-19538-2021** del 10 de Noviembre de 2021, la sociedad **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, con Nit 900.512.474-1 representada legalmente por el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

3. Que a través del radicado N° **CE-21558-2021** del 13 de diciembre 2021, los interesados, allegan lo requerido, en aras de darle continuidad al trámite.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.7, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la sociedad **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, con Nit 900.512.474-1 representada legalmente por el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados número **CE-19538-2021** del 10 de noviembre de 2021 y **CE-21558-2021** del 13 de diciembre 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de Rionegro en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, en calidad de representada legalmente por la sociedad **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.13940

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y traspaso.*

Fecha: *23/12/2021*